Año I. Sábado 15 de Julio de 1871. Núm. 11.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias excepto los lunes y dias siguientes á festivos.
En Gerona: 1 mes 6 rs, 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.
Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

# LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á précios convencionales.
Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapateria vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

## ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 15 DE JULIO DE 1871.

### GALI-MATIAS.

Los escritos como los discursos confusos, oscuros, ininteligibles, que no significan nada aun que parece que quieren decir algo llamanse con el nombre que encabezamos este articulo. Reconoce por base las palabras *gallus* gallo y *Mathias* nombre y procede de que encargado un abogado por un individuo llamado Matias de reclamar un gallo que le habian robado las repitió con tanta frecuencia en su defensa que acabó por embrollarse y en vez de decir *Gallus Mathias* dijo *Galli mathias.*

Grande repertorio de esta clase de articulos tenemos para estudio en las *Preciosas ridiculas* de *Moliere* en el *héroe de romance* de *Boilean* y en otras muchas composiciones psicológicas de nuestros dias, pero como original, magnífico y elegante por la forma enciclopédica y poliglota de dialectos y de *sustancia* nada tan digno de estudio, tan abundante en *canto llano* y tan gracioso, como el titulado «De Castellon de Ampurias á la Gloria» con que en tres dias seguidos ha llenado sus primeras columnas el «Norte.»

Ya en uno de nuestros últimos números, manifestamos la reserva de ocuparnos del escrito en que se proponia continuar, y á fé que comprendemos la necesidad del autor en tomar aliento para hilvanar la prosecucion de tan relevante prueba de fecundio, gracejo ó inspiracion habiendo de tratar no solo de defender una causa digna de ser callada hasta que por la luz que en el asunto debe hacerse pudiera demostrar la razon que les asiste, habiendo de ocuparse sino de estudios de imitacion de lenguaje tan felizmente espresados.

Pero los carlistas que no pueden permanecer ociosos tratándose de agresivas demostraciones hacia el partido liberal, que no saben moderar sus impetus cuando creen y *esto les pasa siempre* que sus derechos puedan ser amenguados; que no comprenden que la hidrofóbia debe contenerse en los límites de la prudencia ó que por último en su sistema arraigado de preventiva actitud procuran ponerse el parche antes de que les salga el grano como vulgarmente se dice lo han tratado de patentizar una vez mas con la enciclopedia que nos ocupa.

Tal es el objeto del articulo «De Castelló á la Gloria» en que con pinceladas de *brocha gorda* quiere demostrarse que la autoridad superior de la provincia no ha estado en sus atribuciones, delegando persona que abriendo una informacion, tomando datos adquiriendo detalles y examinando antecedentes, produzca en el asunto de las alhajas de la obra nueva de Castelló conocimiento bastante para deducir, si el Municipio reclamante tiene derecho á ellas, ó la Iglesia que las posee, lo hace á título de propiedad legalmente reconocida.

Pero en esto de la estralimitacion de atribuciones no lo hemos considerado *caso raro* porque *l' habit fait tout* y ya estamos acostumbrados á oir respirar siempre por la misma herida. Por otro lado el articulista del «Norte» habrá dicho para si «puesto que una corporacion respetable por su *ingenio y por sus prerrogativas* se ha permitido consignar en público y de una manera solemne, que la autoridad ha delinquido al tratarse de la cuestion de Junta de Instruccion pública, y aun con el convencimiento de que tal apreciacion carece de argumentos en que apoyarse, se ha permitido conceder autorizacion para procesarle; con cuanta mas razon, yo que soy *prensa,* que uso, aunque carlista, de la libertad mas amplia y entre las gentes sencillas puedo crear atmósfera y hacer efecto; que estoy identificado con las ideas dominantes de aquella escuela, ¿no he de lanzar tambien mis inculpaciones y valga por lo que valiere?

Tal es en resúmen el objeto de los tres artículos que hasta ahora ha publicado el «Norte» con referencia á Castellon sin que del último ó sea del que trata de haber hecho desalojar las habitaciones que ocupaban las señoras del Hospital, podamos ocuparnos por carecer de noticias en el particular y no poder juzgar de aquella medida; sin perjuicio de que nos atrevemos á adelantar habrá obedecido á un principio de equitativa y conveniente administracion por parte ó con conocimiento de quien para ello tenga atribuciones á menos que estas no correspondan tambien á la autorizada gerarquía del Sr. Cura párroco de Castelló.

No era nuestro ánimo salir á la defensa ni de la autoridad que delegó, ni del delegado que cumplió su cometido porque el que llena sus deberes no ha menester quien lo defienda pero cumple á nuestro deber rebatir las premisas sentadas por el «Norte» y de que deduce consecuencias tan peregrinas como las que ha dejado consignadas.

*(Se continuará.)*

---

Desgracia mayúscula: «El Norte» del último martes participa á sus lectores la desagradable noticia de haber sido el que fué su director, condenado en primera instancia á NUEVE años de prision, costas etc., etc.

No conocemos al ex-director D. Ramon Roger que es el que ha sido condenado, pero apostariamos sin temor de perder, que el referido Sr. tuvo tanta participacion en la direccion de «El Norte» como nosotros, y que seria uno de esos testaferros que buscan paraque carguen con las culpas ajenas esos escritores cobardes que quieren la impunidad, esplotando la miseria ú otras circunstancias especiales, con el fin de evitar el peligro de las faltas ó infracciones legales que se permiten cometer y cometen; por las causas apuntadas sentimos la condena de «El Norte,» reconociendo empero que tanto el fiscal suplente don Casimiro Viñolas como el juez D. Juan Antonio Casamada sobre cuyas reputaciones é inmaculada honra ni «El Norte» ni nadie puede empañarlas, cumplirian con su deber, el primero al pedir la pena de OCHO años y UN mes y el segundo sentenciando á NUEVE años al reo.

---

Es por demas singular la candidez de «El Norte» en afirmar que *los liberales de Castelló se complacen en molestar y perseguir al clero.*

Sépalo de una vez «El Norte» los liberales de Castelló nunca han tenido prevencion contra el clero y si contra toda persona que olvidando sus deberes y estado, es hijo de Adan como los mismos liberales.

Por lo demas, el clero de aquella villa nunca ha sido objeto de persecucion por parte de los liberales, y si bien los mas han sido víctimas de una persecucion tirana, no haria mal «El Norte,» para ver su caritativo autor, en registrar los documentos del tribunal eclesiástico de este obispado, y quizás encontraria algunos datos para saber quien le ha perseguido á muerte, no siendo por demás que se llegara al mismo tribunal de Tarragona y allí tal vez hallará algun fallo que hace muy poco obsequio á la persona por la que quizás «El Norte» se interesa.

El estilo vulgar de «El Norte» nos impide decir mas sobre el asunto, y acabaremos exclamando en obsequio de los mas de los curas de aquella comunidad que ya no existen.

¡Dormid en paz, celosos curas, que una persecucion miserable y ruin os acortó los dias de vuestra existencia!

---

El «Norte,» se queja de la poca consideracion de los liberales de Castelló para con su cura párroco, y mas bien hiciera en amonestar á aquel clero, que es impropio de los curas el asistir en diversiones públicas y bailes de plaza, mayormente por la noche, como lo hicieron el dia en que para celebrar la funcion *Papal* improvisaron ellos mismos (segun nos han asegurado) bailes públicos. A nuestro entender, y atendidas las amonestaciones de los

prelados no es esta conducta propia de párrocos muy celosos.

Hemos visto el carnaval de Gerona y jamás hemos hallado en plaza alguna al ilustre Prelado, ni cura alguno; y en los bailes de plaza públicos de aquella villa, siempre está por demás en Reverencia. ¡Que conducta tan edificante y celosa! ¿Porque actos medirá «El Norte» la asiduidad de los párrocos?....

---

El «Norte» ha oido quejarse á algun empleado público de la opresion que á los de su clase se hace, con suscribirse á cierto diario órgano oficial del partido liberal de cierta provincia. ¡Siempre el mismo «Norte» reticente y calumniador como cumple á un buen Neo! Si el hecho es cierto y el acalito cofrade lo cree. ¿Porque no cita el nombre del periódico, la provincia, y hasta el del empleado que sufre tal opresion? Hágalo en buen hora y de no sostendremos la palabra calumniador y añadiremos alguna otra de igual suavidad y que merecerá su impostura.

---

Anteayer, cuando visitaba el rey el Museo arqueológico nacional, llegó á su noticia que muy cerca de aquel punto el dia anterior habia tenido lugar un horroroso incendio. En vista de tal noticia, su majestad manifestó deseos de enterarse por sí propio de los desastres ocurridos, personándose en la calle de Santiago el Verde, acompañado del señor ministro de Fomento, gobernador interino de Madrid, alcalde primero y otras varias personas.

Al presentarse el alcalde de barrio á ofrecer sus respetos á S. M., este le encargó le diera una nota de todos los inquilinos de las casas incendiadas con objeto de proporcionarles algun socorro.

Tambien ha dispuesto que de su bolsillo particular se entreguen 8.000 rs. á las lavanderas mas necesitadas.

Estos benéficos actos del rey le están captando las simpatías de todos los españoles.

---

A mas de 3.000.000 de pesetas asciende la suma que solo en un mes se ha satisfecho á los maestros de primeras letras.

---

Ha sido entregada al Sr. Fernandez de los Rios, representante de España en Portugal, una cajita, elegantemente fabricada, conteniendo ejemplares de las monedas portuguesas en oro, plata y cobre, acuñadas expresamente para ser enviadas al gobierno español. Se dice que el trabajo del cofrecito y la acuñacion son primorosos y esmerados.

---

En un pueblo de la provincia de Pontevedra se ha negado por el párroco la entrada en el templo á un feligrés que no contribuyó con el acostumbrado regalito de Pascua, consistente en dos gallinas.

El seráfico pastor, no contento con la prohibicion expresada, ha demandado ante el juez municipal al feligrés, reclamando las *aves*, fundándose en que la costumbre hace ley.

Lo mas grave del asunto es que existe un letrado muy conocido en aquel pais, que ha llevado hasta los periódicos el asunto en defensa del presbítero.

Hé aquí un pleito chistoso, un letrado chistosísimo, y un párroco de lo mas superior.

---

Cuéntase que con la abundantísima cosecha que se espera en ambas Castillas, el precio de los garbanzos se declararán en baja, pudiendo venderse la libra en las tiendas á 6 cuartos menos de lo que ahora cuestan.

---

Dice *La Independencia Española:*

Levantándose sobre las miserables pasiones de bandería, y apreciando en lo que valen las manifestaciones de los católicos de oficio. *La Armonia*, periódico que se distingue por el buen criterio con que discurre sobre cuestiones religiosas, dirige las siguientes notabilísimas frases á los carlistas con motivo de sus fervorosas manifestaciones para celebrar el vigésimo quinto aniversario del pontificado de Pio IX.

Dicen así:

«La soberbia, la ambicion, la ira, la hipocresía, la rabia y la desesperacion quisieron levantar sobre las almas cristianas torrentes de perturbacion y rios abudantes de inquietud y malestar.

Y el pueblo, fiel, á sus tradiciones religiosas y á las instituciones levantadas por el soplo vivificante de su soberanía, permaneció tranquilo.»

«Los que habian podido profundizar en las tenebrosas maquinaciones de los hijos del oscurantismo, decian:

«Se trata de cometer el mayor de todos los sacrilegios; se pretende por los hipócritas que el más humilde y amoroso de los hombres, Jesús, paz y caridad, se vista con el traje de guerrero; se prepara una manifestacion carlista.»

Y los cristianos de corazon, asombrados, esclamaban llorando: «¡Blasfemos impios! ¿Así jugais con Dios y sus santos?

¡Hipócritas! ¿Habeis olvidado que Cristo, en nombre de quien quereis encender una lucha horrorosa, dijo al subir á los cielos á todos los hombres *pax vobis*?

Pues qué, ¿no saben que las cosas santas santamente se han de tratar, y que Jesús aconseja que todos seamos hermanos?»

La exactitud de los hechos que se denuncian, la perversidad de la intencion que revelan, si no tuviera una censura enérgica y autorizada como la fulmina el periódico á que aludimos, tuviérala cumplida en el sentimiento general, que solo vé en esos ateos ¦políticos y religiosos, los explotadores de toda idea noble y generosa.

Los redactores de *La Armonia* son eclesiásticos.

---

Leemos en *El Spectator:*

«Dr. Dollinguer ha publicado una protesta contra la infalibilidad del Papa que lleva á su pié 31 firmas, en la que los firmantes invitan, al parecer, á una reforma. Se crea que Dr. Dollinguer no se abstendrá ya de decir misa, como lo ha hecho hasta ahora, por deferencia á la autoridad eclesiástico, sino que obrarà abiertamente contra el Papa. El corresponsal de Mugich cree que el rey le oirá decir misa, lo cual significa que el cisma, como llaman los romanos, de Baviera, favorecido por el rey, será pronto un *fait accompli*. Esta es una accion digna y valerosa.

Todos los que se adhieran á Dr. Dollinger ó al Papa, deben declararse ya y no ocultar su verdadera posicion. Dr. Dollinger y el Papa pueden decir ahora con mucha propiedad: «El que no está conmigo, contra mi es.» Los católicos que tengan alguna influencia para alcanzar la separacion de la Iglesia del Papa, deben declararse, y tambien deben hacerlo los que la tengan para consevar la Iglesia bajo el dominio del Papa. No es digno adoptar una política de reserva en la lucha que va á tener lugar. Al hombre no le debe disgustar presentar su opinion definida y clara.»

---

## Crónica local.

### ALCALDIA POPULAR DE LA INMORTAL GERONA.

*Anuncio.*

Con la competente autorizaoion de la Excma. Diputacion provincial el dia 23 del corriente, á las 12 de la mañana, se sacará á pública subasta el arriendo de la Casa-Teatro propia de este Ayuntamiento, por durante el próximo año cómico de 1871 á 72, bajo el tipo de 500 pesetas y con sujecion á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, arreglados à la forma del siguiente modelo de proposicion, debiéndolos presentar los licitadores en esta Alcaldía, desde las once á las doce del espresado dia, junto con la carta de pago justificativa, de haberse hecho en la Depositaría municipal el correspondiente depósito preventivo.

Gerona 13 Julio de 1871.—El Alcalde primero, Joaquin Masaguer.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado de los anuncios publicados y del pliego de condiciones bajo las cuales se saca en este dia à pública subasta el arriendo de la Casa Teatro de la ciudad por durante el actual año cómico de 1871 á 72, se compromete á tomar á su cargo el propio arriendo con la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

---

Leemos en el «Consultor de Ayuntamientos.»

*Presupuestos y arbitrios.*

Recursos adoptados por los Ayuntamientos y Juntas municipales en 1870 1871.

Segun los datos recibidos en el Ministerio de Gobernacion, Las Juntas municipales han acudido á los siguientes medios para cubrir sus gastos durante el último ejercicio económico.

Dos cientos nueve Ayuntamientos á las rentas y arbitrios; 1090 al repartimiento vecinal; 229 á los consumos; 1365 á las rentas, arbitrios y consumos y 754 á los cuatro medios á la vez.

Estos datos se refieren únicamente á 31 provincias, pues de las 18 restantes no se han recibido todavia completos.

---

## GACETILLA.

### CANTARES.

Al ver que Carlos el *simple*
Dió á luz otro manifiesto,

Juzgo que en vez de don Cárlos
Debe llamarse *don Pedro.*

—

A ver, ¿ustedes que buscan?
¿Qué les trae tan pensativos?
¿Es el divino derecho,
O es el derecho del vino?

—

*La Esperanza, El Pensamiento*
Y *La Regeneracion*
Son tres *papeles*... mojados,
Y con más *pesqui* que Dios.

—

Un rey de *altiquid chupatur*
Vá camino de Bayona:
Un *tejado* le ilumina
Y un *sol* le dá mala sombra.

—

Con el dinero de Pedro
Se compran balas y velas:
Los neos están atroces
Desde que «tienen vergüenza.»

—

Cárlos «á su amado pueblo»
*Otorga* una carta magna
Y *vende* unos cuantos bonos:
¡Cuidado si se adelanta!

—

El trabuco en una mano,
En la otra un Crucifico.
«Retratos al fresco.—Se
Garantiza el parecido.»

—

Para vinos, Valdepeñas;
Para aguardiente, Chinchon;
Y para el italiano
*El Pensamiento Español.*

M.

—

A «EL RAYO.»

¡Santa Bárbara! exclamaba
Un viejo al oir tu nombre.
¿Quién quieren no se asombre
Con esa voz infernal?
—No hay que temer, es papel
Que canta lo del carlismo......
—¡Ah! como sale del abismo......
Hé aquí lo original.

*Pau Galbana.*

—

He visitado el museo arqueológico, y no he visto los objetos siguientes, que son dignos de figurar en él:

El perro de D. Cárlos.

El cetro y corona con que está retratado el mismo.

La *invicta* espada de Tenaquero.

El solitario de Manterola.

Los puños del obispo de Urgel.

El tricornio que gastó Ochoa cuando fué civil (hoy no lo es).

Uno de los alcornoques que hay en una provincia catalana, y que el Sr. Llobatera representa.

Y mi suegra.

—

Argumento para una novela.

Dice un periódico:

«Al volver ayer tarde á su casa una señora vecina de esta córte, tuvo el disgusto de ver que habia desaparecido de la misma, una hija suya de 17 años, la que, segun parece, no iba sola, ignorándose su paradero.»

¡Un rapto!

¡Ah!

Tambien una hija del célebre Rochefort, de edad de 15 años, se ha fugado en compañía de un inglés.

¿Hay por ahí alguna otra que quiere ser robada?

Qué avise que allá voy yo.

—

Varios curas se negaron á bendecir el asilo de lavanderas que se inauguró el domingo.

No se les ofreceria el suficiente parnè, y ahí lo tienen Vds.

Por lo demás, la inauguracion tuvo lugar con la mayor solemnidad y sin que nadie echase de menos á los presbíteros.

—

Ya ha terminado la publicacion de la obra que con el título de *La Espumadera de los siglos* ha publicado el festivo escritor Roberto Roberts.

Se la recomiendo á todos los aficionados á curas, frailes, monjas, obispos y demás.

Y sobre todo á las almas timoratas.

## Alcance telegráfico.

Madrid 13 de junio.

En la sesion de anoche se aprobó el artículo quinto adicional y se desechó la enmienda del señor Calderon al artículo cuarto.

La comision especial que entiende en la cuestion de rescision del contrato con el Banco apresura la presentacion de su dictámen, á fin de que pueda discutirse en la presente legislatura.

Segun despachos oficiales, reina tranquilidad en toda la Península.

Dos directores de Hacienda dimitirán.

Habiendo diputados se prolongarán las sesiones hasta el 20.

Se ha suspendido la discusion del voto particular del señor Echegaray, que debia tener lugar hoy, por reunirse la comision del Congreso.

Asegúrase que está realizada la fusion alfonsina-montpensierista, y que negocian un empréstito.

Ha sido desechada la proposicion del general Contreras, sobre la concesion de gracias al ejército, por 81 votos contra 31.

---

— 54 —

La suspension no excederá del plazo de dos sesiones ordinarias del Ayuntamiento.

3.ª La absolucion no les da derecho, pero sí les rehabilita, para ser repuestos en su cargo.

Art. 189. Todos los agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sugetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo, con sujecion á esta ley, y judicialmente ante los Tribunales, por los delitos, y faltas que cometieren.

Art. 190. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.° Si cualquiera de los concejales y asociados, en el año que lo sou, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja.

2.° Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos escediese de la cantidad presupuesta y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª art. 131 de esta ley.

3.° Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.° Cuando establecieren y recaudaren cualquiera clase de impuestos no comprendidos en la presente ley.

Los Tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las aclaraciones siguientes:

Primer caso. Imposicion de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulacion del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada y devolucion de las recaudadas, con multa igual al sobrante, mancomunadamente impuesta á los concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulacion del arbitrio impuesto y devolucion de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la formaexpresada en el caso anterior.

TÍTULO VI.

*Gobierno político de los Distritos municipales.*

CAPÍTULO ÚNICO.

— 55 —

Art. 191. El Alcalde es el representante del Gobierno; y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del Gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el Alcalde requerido por el Gobernador se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo bastante, el Gobernador puede someter su ejecucion al juez de paz del pueblo ó cualquiera de sus suplentes.

Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos obsolutamente precisos y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 192. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

Art. 193. Los tenientes de Alcalde en sus secciones respectivas obran siempre por delegacion y bajo la direccion del Alcalde, como representantes del Gobierno, en los mismos términos que aquel lo es en el distrito municipal.

Art. 194. Los Alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán las funciones de gobierno político que con arreglo á las

Despues de un breve debate sobre el artículo 4.º aprobóse el dictámen de la comision, votándose definitivamente el proyecto de ley de presupuestos que se estaba discutiendo. Tomaron parte en la votacion 177 diputados, número insuficiente para aprobar leyes.

Bolsa.—Cosolidado, 26'20.—Bonos, 75'65.—Subvenciones, 48'35.

El señor Pascual y Casas se ha quejado de que Madrid ha sido la poblacion mas favorecida por la revolucion.

El señor Perales ha dicho que Barcelona tambien lo habia sido con el derribo de los fuertes y cesion de varios edificios.

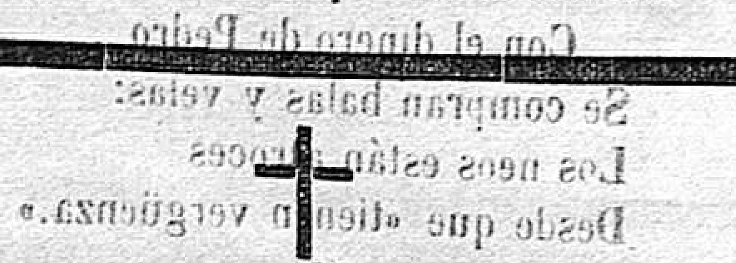
Esta noche no hay sesion,

En el Senado se ha discutid una proposicion del señor Mendez Vigo relativa à los asuutos de Cuba; tomaron parte en el debate los señores Barzanallana, Gándara, marqués de Mendigorría, Córdoba y Ulloa, siendo al fin retirada por su autor.

El señor Montejo ha apoyado otra proposicion sobre el mismo asunto, en la cual pedia que el Senado declarase que estaba conforme con el gobierno en ese punto. Despues de oír las explicaciones del gobierno ha sido aprobadà por unanimidad.

Se ha invitado mediante papeletas, á que acudan los diputados á la sesion de mañana á las tres de la tarde, para votar definitivamente diversas leyes.





D. JOSÉ QUINTANA Y CALLICÓ,

Comandante graduado, Capitan que fué de la 5.ª compañia del Batallon de Cazadores de Aragon, del ejército de operaciones en la Isla de Cuba.

*Falleció el dia 29 Mayo último en Puerto Principe (Isla de Cuba.)*

E. P. D.

Sus desconsolados padres, hermanos y demas parientes ruegan á todos sus amigos y conocidos le tengan presente en sus oraciones y se sirvan asistir á los funerales que en sufragio de su alma se celebrarán el lúnes, 17 del corriente, á las 9 de la mañana en la iglesia parroquial de S. Félix. La misa de perdon á las 10 y media.

El duelo se despide en la Iglesia.


GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment Plaza de la Independencia núm. 15. bajos.




leyes les delegasen los tenientes de Alcalde, conformándose con las disposiciones del Alcalde y del Gobernador de la provincia.

Art. 195. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados, los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, los tenientes por el primero y el Gobernador igualmente, en los términos que se previenen en los arts. 174, 175, 176, 177 y 178 de esta Ley.

*Disposiciones adicionales.*

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal.

2.ª El Gobierno dictará, con arreglo á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

3.ª En atencion á la organizacion especial de las Provincias Vascongadas, reconocida por la ley de 25 de Octubre de 1839, el Gobierno, oyendo á sus Diputaciones forales resolverá las dificultades que ocurran sobre la ejecucion de esta ley.

*Disposiciones transitorias.*

1.ª En la primera renovacion que se verifique, en conformidad al art. 42 de la ley serán designados por la suerte los concejales que deban salir.

Si el número total fuese impar, saldrá primero el número mayor, y continuará despues como en aquel artículo se determina.

2.ª Desde la ejecucion de la presente ley el Ayuntamiento de Madrid se regirá segun las disposicionos de la misma; y en virtud de las circunstancias extraordinarias porque ha atravesado todos sus actos, disposiciones y acuerdos desde el dia 29 de Setiembre de 1868 quedan aprobados, con la precisa obligacion de presentar la cuenta de recaudacion é inversion de caudales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable á todos los demas Ayuntamientos de la Península que se hayan encontrado en igualdad de circunstancias que el de Madrid.

3.ª Se autoriza al Gobierno de S. A. para proceder á la eleccion total de los Ayuntamientos con arreglo á esta ley, y para dictar las disposiciones que al efecto sean necesarias.



Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los concejales suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, definitiva y ejecutoria.

Art. 183. Los Alcaldes y regidores no pueden ser destituidos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del juez ó Tribunal competente.

Este lo será el que ejerza la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en el partido á que corresponda el distrito municipal de que aquellos formen parte.

Art. 184. Decretará el juez la suspension de los concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargo ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento de la Comision provincial y del Gobernador de la provincia.

Art. 185. Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus vocales, serán cubiertas en la forma que dispone el art. 43.

Art. 186. Los Alcaldes y regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos volverán á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 42, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 181.

Art. 187. Los concejales destituidos estarán inhabilitados para ejercer este cargo durante seis años á lo menos.

Art. 188. Los Alcaldes de barrio están relativamente á los Ayuntamientos, en la misma dependencia jerárquica que los Alcaldes y tenientes respecto á los Gobernadores.

Les son por tanto aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes.

1.ª El màximum de las multas que se les impongan será el menor de las fijadas para los concejales.

2.ª Para la suspension basto la órden del Alcalde, pero para la destitucion se necesita el acuerdo del Ayuntamiento.